

13 de marzo de 2020

MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19

Con fecha 13 de Marzo de 2.020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Entre otras, destacamos las siguientes:

1.- Las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los servicios de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generan actividad productiva en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la seguridad social.

2.- Aplazamiento de deudas tributarias.- Se concederá aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente, a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de Mayo de 2.020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el art. 82.2 de la Ley anterior (solicitud de garantías en su caso según importe de la deuda).

El aplazamiento será también aplicable a las siguientes deudas tributarias:

b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2.019

Las condiciones para el aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de 6 meses
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.